Riohacha D.T.C., 3 de febrero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO JOSE MEJIA PIMIENTA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor PABLO JOSE MEJIA PIMIENTA, para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($9.062.120) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 036036110000193 suscrito el día 15 de noviembre de 2018 y el pagaré N° 036036110000137 suscrito el día 10 de octubre de 2017 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

Mediante auto del 28 de noviembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 11 de diciembre de 2020 mediante el envió físico de los documentos realizado por la empresa de servicio postal autorizado toda vez que la parte actora desconocía el canal digital del demandado, de acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré N° 036036110000193 suscrito el día 15 de noviembre de 2018 y el pagaré N° 036036110000137 suscrito el día 10 de octubre de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 9 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago mediante auto del 28 de noviembre de 2020, quedando notificado personalmente el 11 de diciembre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. quien realizó el envío físico de los documentos al

demandado en la dirección aportado por la parte actora, de la cual fue recibida, toda vez que el ejecutante desconocía al canal digital del ejecutado de acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE ($453.106). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07bb3178bcf593342e08a55e9618b36742edb9ed8a5d7e6b0cf5a490b3cff57c
Documento generado en 03/02/2021 03:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica